

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Fábricas Bilbainas Lucia, Sociedad Anónima», para desecar, canalizar y cubrir un tramo de la regata Añorga, en términos municipales de San Sebastián y Hernani (Guipúzcoa).

«Fábricas Bilbainas Lucia, S. A.», ha solicitado de este Ministerio autorización para desecar, canalizar y cubrir un tramo de la regata Añorga, en términos municipales de San Sebastián y Hernani (Guipúzcoa), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la razón social «Fábricas Bilbainas Lucia, Sociedad Anónima», para desviar y encauzar un tramo de 115 metros de longitud de la regata de Añorga y para cubrir los 61 metros de longitud del tramo que atraviesa su propiedad, en los términos municipales de Hernani y San Sebastián (Guipúzcoa), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián en diciembre de 1966, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Félix Azpilicueta Viguera, cuyo presupuesto asciende a 1.798.590,46 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. El cubrimiento se limitará a los 61 metros de longitud del nuevo cauce, ubicados en los terrenos propiedad del peticionario.

Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

4.ª Los terrenos del cauce, que quedan en seco a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad del peticionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos que son de dominio público o que pasan a serlo, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª Los terrenos que son objeto del presente cubrimiento mantendrán a perpetuidad su carácter de dominio público, no pudiendo ser objeto de enajenación ni permuta por el concesionario, ni de inscripción como propiedad pública o privada, cualquiera que sea el uso a que, en el futuro, se destine su superficie. El concesionario no podrá destinarlos a otros fines que los previstos en este expediente, sin la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando en todo caso prohibida la edificación de construcciones habitables sobre los mismos.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

11. Queda prohibido el vertido al cauce que pasa a ser público de aguas residuales de cualquier clase, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe de la regata en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

13. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el peticionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15. El concesionario habrá de satisfacer el canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134/1960, de 4 de febrero, debiendo ser calculado por la Comisaría de Aguas del Norte de España, en base a la superficie que se ocupe, una vez terminadas las obras, y al valor del terreno de características semejantes en la localidad, valor que deberá ser acreditado de forma fehaciente. El canon que se fije podrá ser revisado anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto del citado Decreto.

16. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constiuido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al peticionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1968.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 26 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del recurso contencioso - administrativo interpuesto por don Juan Badía y otros sobre supresión de Escuela en Talavera (Lérida).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Badía Bosch y otros contra Resolución de este Departamento de 4 de abril de 1967, sobre supresión de la Escuela Nacional Mixta de Talavera (Lérida), el Tribunal Supremo dicta la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y el recurso mismo, interpuesto por la representación procesal de don Juan Badía Bosch y seis vecinos más de Talavera (Lérida), contra la Orden ministerial de 4 de abril de 1967, que resolviendo en reposición el formulado contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de julio de 1966, por la que se ordenaba la supresión de la Escuela Mixta de dicha villa, desestimaba el recurso, debemos declarar y declaramos que la Resolución impugnada está ajustada a derecho, por lo que la confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por los recurrentes, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.